



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.

Señor (a)
GRUPO EMPRESARIAL RUIZ SAS
Representante Legal (o quien haga sus veces)
Nit/C.C. 900.252.291-2
Calle 11B # 147-79
Tel: 3164993560
Bogotá D.C

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2019-52245

FECHA: 2019-09-24 16:13 PRO 610427 FOLIOS: 1
ANEXOS: 5
ASUNTO: AVISO DE NOTIFICACION
DESTINO: GRUPO EMPRESARIAL RUIZ S A S
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Referencia: **AVISO DE NOTIFICACIÓN**
Tipo de Acto Administrativo: **Resolución No. 1281 del 22 de julio de 2019**
Expediente No. **3-2016-42594-228**

Respetado (a) Señor (a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra de (la) **Resolución No. 1281 del 22 de julio de 2019**, proferida por la **Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda**, de la Secretaría de Hábitat.

Se informa que al realizarse varios reenvíos de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 820 de 2003


JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ.
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: *Andres Felipe Martinez Martinez* – Contratista SIVCV
Revisó: *Diana Carolina Merchán Baquero* – Profesional Universitario SIVCV
Anexo: Resolución No. 1281 del 22 de julio de 2019 FOLIOS: 5

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
[@HabitatComunica](https://www.facebook.com/SecretariaHabitat)
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 1281 DEL 22 DE JULIO DE 2019

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley 820 de 2003, La Ley 1437 de 2011, el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo No. 735 del 9 de enero de 2019 que derogó los artículos 138 al 243 del Acuerdo Distrital 079 de 2003, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

La Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, de la Secretaría Distrital de Hábitat, mediante Auto No. 2808 del 30 de noviembre de 2017, procedió abrir investigación de carácter administrativo contra la Sociedad GRUPO EMPRESARIAL RUIZ S.A.S., por el incumplimiento en la obligación de presentar oportunamente el informe correspondiente al año 2015, auto obrante a folios siete (7) y ocho (8) del expediente.

Mediante oficio No. 2-2018-04102 del 6 de febrero de 2018, suscrito por el Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat se le envió al Representante Legal del Grupo Empresarial Ruiz S.A.S., citación para notificación personal, indicándole que debía comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, con el fin de notificarle el Auto No. 2808 del 30 de noviembre de 2017, comunicación que le fue enviada mediante correo certificado de la empresa Servicios postales Nacionales S.A. No. YG183568165C0 del 12 de febrero de 2018.

Al no poderse surtir dicha actuación procesal, se procedió conforme lo establece el inciso 2 del artículo 68 del CPACA, enviándole Aviso de Notificación, mediante Oficio No. 2-2018-31250 del 9 de julio de 2018, el cual fue remitido mediante correo certificado de la empresa Servicios postales Nacionales S.A. No. YG1971474850 del 10 de julio de 2018, procediéndose a efectuar la constancia de publicación del aviso en las instalaciones de la Secretaría del Hábitat del 17 de agosto de 2018 hasta el 21 del mismo mes y anualidad, fecha esta última en que se considera surtida la notificación y a partir del día 22 de agosto de 2018, empezó a correr el término de 15 días hábiles, para que presente los descargos respectivos, de conformidad con lo establecido en el art. 7 del Decreto 572 de 2015.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 1281 DEL 22 DE JULIO DE 2019 Hoja No. 2 de 9

Continuación resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

Revisado el sistema de correspondencia de esta Entidad, como el expediente en físico se encuentra que la Sociedad GRUPO EMPRESARIAL RUIZ S.A.S., con NIT 900.252.291-2 y Registro de Matrícula de Arrendador No. 20110091, por conducto del abogado JOSÉ FERNANDO POSADA RAMÍREZ, presentó descargos en término, esto es, el 1 de agosto de 2018, con el radicado 1-2018-29551, frente al Auto de apertura, los cuales obran a folios veintidós (22) al veintitrés (23) del expediente, allegando poder y certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Los argumentos expuestos en el escrito de descargos, por parte de la Sociedad GRUPO EMPRESARIAL RUIZ S.A.S., se sintetizan así: 1.- *"...por un error se incluyó dentro del objeto social el arrendamiento de bienes inmuebles, actividad que la empresa nunca ha desarrollado ni está en sus planes desarrollar;* 2.- *no han ingresado dineros por concepto de arrendamientos o negocios de intermediación comercial entre arrendatarios y arrendadores, allega Solicitud de Cancelación de la Matrícula de Arrendador (fol. 86) la cual fue registrada con el No. 1-2017-51686 del 5 de julio de 2017;* 3.- *En auto 2339 del 15 de noviembre de 2016, se apertura investigación por no presentar informe correspondiente al año 2014, la cual, culminó con Resolución No. 1452 del 29 de agosto de 2017, mediante imposición de multa que ya fue cancelada.*

El 5 de agosto de 2018, mediante radicado No. 1-2018-30358, allega la certificación expedida por la contadora YASMINE MARTÍNEZ DAZA, identificada con C.C. No. 1.031.131.009 y T.P. de Contador No. 226978 (Fol. 88 a 90), quien da fe pública de conformidad con la Sentencia C – 645 de 2002, que, la Sociedad GRUPO EMPRESARIAL RUIZ S.A.S., no ha efectuado operaciones de renta o arriendo de bienes inmuebles durante toda su existencia jurídica y que no existe una sola anotación de ingresos por dicho concepto.

Continuando con las etapas procesales, este Despacho emitió Auto No. 3630 del 4 de octubre de 2018 *"Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión"*, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación para allegar los alegatos de conclusión de conformidad a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 12 del Decreto 572 de 2015, el cual le fue comunicado mediante correo certificado de la empresa Servicios postales Nacionales S.A. No. YG206768940CO del 18 de octubre de 2018.

Mediante memorial radicado con el No. 1-2018-42091 del 1 de noviembre de 2018, el abogado José Fernando Posada Ramírez, presenta alegatos de conclusión, los cuales reitera los argumentos expuestos en su escrito de descargos, aduce que se modificaron los estatutos de la investigada, a fin de que desaparezcan de los mismos, las actividades que erróneamente inscribieron, los cuales se alejan de la actividad empresarial de Sociedad GRUPO EMPRESARIAL RUIZ S.A.S.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 1281 DEL 22 DE JULIO DE 2019 Hoja No. 3 de 9

Continuación resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

Por medio de la Resolución No 1625 del 3 de diciembre de 2018, la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda impuso sanción a la Sociedad GRUPO EMPRESARIAL RUIZ S.A.S., con NIT 900.252.291-2 y Registro de Matrícula de Arrendador No. 20110091 (CANCELADA), por el incumplimiento en la obligación de presentar oportunamente el informe de arrendador a corte 2015, en cuantía de MEDIO (1/2) SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE PARA EL AÑO 2018, esto es, la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$390.621,00) MDA. CTE.

Mediante acta de notificación personal del 26 de diciembre de 2018, se notificó personalmente al abogado José Fernando Posada Ramírez, en calidad de apoderado de la Sociedad GRUPO EMPRESARIAL RUIZ S.A.S., para notificarse de la Resolución 1625 del 3 de diciembre de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, acta de notificación personal obrante a folio ciento once (111) de la actuación procesal.

RAZONAMIENTO DEL DESPACHO

1. Procedencia

El Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, CPACA, indica:

*"...ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.
Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2.*
- (...)*

Para el presente caso, se verifica que procede el recurso de Reposición ante la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de vivienda.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 1281 DEL 22 DE JULIO DE 2019 Hoja No. 4 de 9

Continuación resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

Oportunidad

Revisado el expediente se observa que el Recurso de Reposición fue presentado por fuera de los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, toda vez que la sociedad sancionada se notificó por acta de notificación personal el 26 de diciembre de 2018.

El abogado José Fernando Posada Ramírez, en calidad de apoderado de la Sociedad GRUPO EMPRESARIAL RUIZ S.A.S., interpuso recurso de reposición contra la Resolución No 1625 del 3 de diciembre de 2018 el 14 de enero de 2019, acorde con el radicado 1-2018-00891 como obra a folios ciento trece (113) a ciento quince (115) del expediente administrativo; es decir fue presentado un día después de vencido el término de la oportunidad legal para sustentar el recurso, el cual se debe radicar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes dispuestos por la Ley.

Lo anterior ya que el día lunes 31 de diciembre del año 2018, fue un día hábil calendario normal, que hace parte del conteo de los días hábiles para la presentación oportuna del recurso de reposición.

2. Requisitos formales

La interposición del recurso de reposición se ajusta a lo preceptuado en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que contempla:

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

¹ *Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 1281 DEL 22 DE JULIO DE 2019 Hoja No. 5 de 9

Continuación resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber. **(Negrillas y resaltado nuestro).***

Sería del caso entrar a resolver de fondo los argumentos planteados por el recurrente, de no ser porque de conformidad con lo previsto en la oportunidad y presentación de los recursos de reposición, acorde con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, el cual exige de la interposición de los recurso dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal, la cual fue el miércoles veintiséis (26) de diciembre de 2018 a las 14:49 p.m. acorde con acta de notificación personal obrante a folio 111 de la actuación procesal y mediante radicado No. 1-2019-00891 del 14 de enero de 2019 se interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1625 del 3 de diciembre de 2018, no se cumplió con el requisito legal.

Es decir, fue presentado un día después del vencimiento legal, al día once (11) once luego de haberse surtido la diligencia de notificación personal, incumpliendo con las exigencias de los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo porque no fue presentado dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal.

Razón por la cual en virtud del mandato establecido por el legislador en el artículo 78 del referido Código de Procedimiento Administrativo, al no ser presentado con el requisito previsto en el numeral 1 del artículo 77, se procederá al rechazo del recurso interpuesto.

3. Competencia





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 1281 DEL 22 DE JULIO DE 2019 Hoja No. 6 de 9

Continuación resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

En lo concerniente al funcionario competente para decidir el recurso de reposición, el numeral 1º del artículo 74 del CPACA, preceptúa:

*"...ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.
Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
(...)*

A su turno, el literal b. del artículo 22 del Decreto Distrital 121 de 2008 "*Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat*", señala entre las funciones la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda:

b. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para tramitar, sustanciar y resolver las investigaciones y las demás actuaciones administrativas que se adelanten en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control a las actividades de anuncio, captación de recursos, enajenación y arrendamiento de vivienda. Estas facultades comprenden las de imponer sanciones, impartir órdenes, decretar medidas preventivas, resolver recursos, entre otras.

Por tanto, este Despacho es competente para resolver el presente recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No 1625 del 3 de diciembre de 2018.

4. Argumentos del recurrente.

Señala el recurrente que su representada no ha violentado la función de control y vigilancia, demostró a través de certificado de existencia y representación legal de la Sociedad GRUPO EMPRESARIAL RUIZ S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, así como certificación expedida por la Contadora Pública de la compañía, que no es ni presta el servicio de arrendador; que ya se había efectuado la misma actuación y exonerado del pago de sanción; que, ya se efectuó la cancelación del registro de arrendador; debe primar el principio de la Buena Fe y con fundamento en la Sentencia C – 107 de 2004, solicita **reponer** la resolución impugnada y exonerar a su representada de la sanción impuesta.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 1281 DEL 22 DE JULIO DE 2019 Hoja No. 7 de 9

Continuación resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

5. Decisión y análisis de fondo de la Subdirección.

Sin embargo, a pesar de proceder con el rechazo del recurso por extemporáneo, también lo es que en virtud de la aplicación de los principios orientadores de la actuación y de los procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política Colombiana, en la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y en las leyes especiales, es decir en aplicación del artículo 3, numeral 11 del principio de EFICACIA, que contempla: ***"11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"***, se entrará a resolver de fondo, en tanto que la decisión sancionatoria amerita su revisión acorde con los antecedentes procesales institucionales y la situación sobreviniente que no fue tenida en cuenta al momento de la imposición de la sanción.

Revisado de oficio el Sistema de Automatización de Procesos y Documentos FOREST de la Secretaría Distrital del Hábitat, efectivamente aparece el radicado 1-2017-51686 del 2017-07-05 mediante el cual el Grupo Empresarial RUIZ SAS, solicitó la cancelación de la matrícula de arrendador 20110091 y declaró bajo la gravedad del juramento que: ***"desde el día 22 del mes de octubre del año 2014, se han suspendido las actividades a las que se refiere la Ley 820 de 2003 y el decreto 51 de 2004"***

En respuesta a dicha solicitud, la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Secretaría Distrital del Hábitat, mediante radicado 2-2017-53599 del 2017-07-11, *se le informa al Grupo Empresarial RUIZ SAS, Señor VICTOR JULIO RUIZ BUITRAGO, que se procedió a registrar en el sistema de información de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda; la cancelación de la matrícula de arrendador 20110091 otorgada a la Sociedad GRUPO EMPRESARIAL RUIZ SAS, identificada con NIT 9002522912.*

De conformidad con las situaciones procesales anteriores, sin lugar a duda para el momento de la decisión contenida en la Resolución 1625 de 2018, no procedía la sanción, ya que por sustracción de materia jurídica de la matrícula de arrendador no resultaba eficaz dicha sanción, además de la situación tenida en cuenta por la propia administración distrital de la inactividad referida en la Ley 820 de 2003 para la cancelación de la matrícula. Razón por la cual se repondrá en su integridad la Resolución 1625 del 3 de diciembre de 2018, dejando sin efecto jurídico la multa impuesta a la Sociedad **GRUPO EMPRESARIAL RUIZ S.A.S.** con NIT 900.252.291-2 y Registro de Matrícula de Arrendador No.

² Radicado 1-2017-51686 del 2017-07-05, Formulario solicitud de cancelación de la matrícula de arrendador por solicitud de parte.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 1281 DEL 22 DE JULIO DE 2019 Hoja No. 8 de 9

Continuación resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

20110091 (CANCELADA) ordenando en consecuencia el cierre y archivo definitivo de la presente investigación administrativa radicada con el número 3-2016-42594-228.

Por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital Del Hábitat, repondrá en su totalidad la Resolución 1625 del 3 de diciembre de 2018, por medio de la cual se sancionó a la Sociedad **GRUPO EMPRESARIAL RUIZ S.A.S.** con NIT 900.252.291-2 y Registro de Matrícula de Arrendador No. 20110091 (CANCELADA), por el incumplimiento en la obligación de presentar oportunamente el informe correspondiente al año 2015, consistente en multa de MEDIO (1/2) SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE PARA EL AÑO 2018, esto es, la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$390.621,00) M/Cte., y en su defecto procederá al cierre y archivo definitivo de la presente investigación administrativa radicada con el número 3-2016-42594-228.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición presentado por el Abogado José Fernando Posada Ramírez, en calidad de apoderado de la Sociedad **GRUPO EMPRESARIAL RUIZ S.A.S.**, interpuesto en contra de la Resolución No 1625 del 3 de diciembre de 2018 el 14 de enero de 2019, acorde con el radicado 1-2018-00891, de conformidad con lo previsto en los artículos 76, 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: REPONER en su totalidad la Resolución 1625 del 3 de diciembre de 2018, por medio de la cual se sancionó a la Sociedad **GRUPO EMPRESARIAL RUIZ S.A.S.** identificada con NIT 900.252.291-2 y Registro de Matrícula de Arrendador No. 20110091, dejando sin ningún efecto jurídico la multa impuesta por valor de MEDIO (1/2) SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE PARA EL AÑO 2018, esto es, la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$390.621,00) M/Cte, y en su defecto cerrar y ordenar definitivamente la presente investigación administrativa radicada con el número 3-2016-42594-228.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR esta resolución acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del CPACA, a la Sociedad **GRUPO EMPRESARIAL RUIZ S.A.S.**, con NIT 9002522912 y matrícula No. 20110091 (CANCELADA) y a su abogado el Sr. José Fernando Posada Ramírez, identificado con la C.C. 19.090.426 y T.P. No. 171.738 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos del poder conferido.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 1281 DEL 22 DE JULIO DE 2019 Hoja No. 9 de 9

Continuación resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 820 de 2003.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós (22) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).


JORGE ANIBAL ALVAREZ CHÁVEZ

Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Revisó: María del Pilar Pardo Cortes - Profesional Especializado - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
Elaboró: Martín Eulises Rubio Sáenz - Abogado Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda